

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-218/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Taviche, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 13 de octubre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Taviche, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2355/2018, el 21 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Taviche, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 21 de mayo de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/353/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número fechado el 18 de octubre de 2019 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de noviembre de 2019, la autoridad municipal de San Pedro Taviche, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
  - a) Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de elección de concejales celebrada el 13 de octubre de 2019.
  - b) Copia certificada de las listas de asistencia de la asamblea comunitaria de elección de fecha 13 de octubre de 2019.
  - c) Certificación de la entrega de citatorios a la asamblea comunitaria de elección, así como del perifoneo de la convocatoria a la referida asamblea.
  - d) Copias simples de los documentos personales de las y los concejales electos para el periodo 2020-2022, así como de las constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación de quorum e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Apertura del acto solemne por el presidente de la mesa de debates.
5. Nombramiento de los nuevos concejales municipales para el trienio 2020-2022.
6. Palabras de toma de protesta de ley a los nuevos concejales municipales, dirigido por el presidente municipal.
7. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro Taviche, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. El Presidente Municipal emite por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de micrófono, asimismo es publicada en los lugares más visibles y concurridos del municipio, además y además se elaboran citatorios que son entregados por lo topiles;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que vivan en el municipio;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- V. En la Asamblea General de Ciudadanos, se realiza el pase de lista, una vez verificado el cuórum legal, el Presidente municipal instala legalmente la Asamblea e inicia el nombramiento de la mesa de los debates, mismos que se encargan de continuar con el desahogo del día;
- VI. Los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos del municipio;
- VIII. Al término de la Asamblea se levante el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones y los asambleístas que asistieron; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

Es así porque la autoridad municipal en funciones de acuerdo con sus usos y costumbres, mediante citatorios que se entregaron personalmente a cada uno de los ciudadanos de la comunidad, convocó a la asamblea comunitaria de elección de sus autoridades; así mismo la convocatoria se difundió a través del altavoz de la presidencia municipal desde el día 25 de septiembre de 2019 y hasta un día antes de la celebración de dicha asamblea; por lo que el día de la elección, reunidos en la cancha municipal de San Pedro Taviche, el presidente

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

municipal, una vez realizado el pase de lista y determinándose la presencia de 253 asambleístas de los cuales 36 fueron mujeres y 217 hombres, instaló legalmente la asamblea de elección de los nuevos concejales municipales al Ayuntamiento de San Pedro Taviche, Oaxaca.

De conformidad con su sistema normativo, las y los asambleístas procedieron a nombrar de forma directa a los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual se conformó con un presidente, un secretario y tres escrutadores. Acto seguido el presidente de ese órgano electoral comunitario procedió a la apertura de nombramientos y puso a consulta de la Asamblea la forma de elección de sus nuevos concejales al Ayuntamiento quien determinó por unanimidad, realizarla por ternas para todos los cargos que conforman el cabildo de San Pedro Taviche siendo electa la persona que obtuviese el mayor número de votos en cada terna. Acordado lo anterior las y los asambleístas dieron paso a la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento obteniendo los siguientes resultados:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
PABLO RÍOS MÉNDEZ	123	<b>ERMITAÑO LÓPEZ DÍAZ</b>	<b>111</b>
<b>MACEDONIO DÍAZ PALMA</b>	<b>133</b>	NICOLÁS MUÑOZ MUÑOZ	19
ANDRÉS PALMA MATÍAS	44	TIMOTEO RODRÍGUEZ RUÍZ	10

<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>JERÓNIMO PÉREZ LUIS</b>	<b>244</b>	<b>PACOMIO DÍAZ GÓMEZ</b>	<b>69</b>
EMILIO MUÑOZ PALMA	12	MARTÍN RUÍZ DÍAZ	23
ROGELIO MUÑOZ RAMÍREZ	18	JUSTINO RÍOS DÍAZ	15

<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>LUCINO VEGA GÓMEZ</b>	<b>139</b>	<b>JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ</b>	<b>109</b>
JOSÉ RODRÍGUEZ RUÍZ	39	CELIA DÍAZ PALMA	04
CARMELO GÓMEZ MATÍAS	38	RAFAEL MUÑOZ RODRÍGUEZ	09

<b>REGIDORA DE EDUCACIÓN</b>			
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
ALVINA RUÍZ PÉREZ	49	<b>IRAIS HERNÁNDEZ PÉREZ</b>	<b>80</b>
<b>TOMASA MUÑOZ PÉREZ</b>	<b>156</b>	MARÍA RUÍZ DÍAZ	23
CATALINA RUÍZ DÍAZ	34	ASUNCIÓN MUÑOZ DÍAZ	16

<b>REGIDOR DE OBRAS</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>LORENZO MUÑOZ DÍAZ</b>	<b>81</b>	<b>EMILIO MUÑOZ PALMA</b>	<b>85</b>
FEDERICO GÓMEZ MATÍAS	70	GAVINO DÍAZ LÓPEZ	33
JOSÉ RODRÍGUEZ RUÍZ	77	RAMÓN LÓPEZ RAMÍREZ	04

<b>REGIDORA DE SALUD</b>			
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>BLANCA ELIZABETH LÓPEZ RODRÍGUEZ</b>	<b>120</b>	CRISTINA LÓPEZ DÍAZ	36
ISABEL GÓMEZ MATÍAS	24	<b>GUADALUPE MATÍAS RUÍZ</b>	<b>59</b>
ELIA MUÑOZ ALTAMIRANO	80	CECILIA MUÑOZ MUÑOZ	20

<b>REGIDOR DE POLICIA</b>			
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
ANDRÉS PALMA MATÍAS	62	<b>FEDERICO GÓMEZ MATÍAS</b>	<b>98</b>
<b>MAXIMINO RODRÍGUEZ RUÍZ</b>	<b>134</b>	MACARIO MUÑOZ DÍAZ	05
ROGELIO MUÑOZ RAMÍREZ	44	ERNESTO RUÍZ DÍAZ	02

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, desempeñándose en sus cargos a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	MACEDONIO DÍAZ PALMA	ERMITAÑO LÓPEZ DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JERÓNIMO PÉREZ LUIS	PACOMIO DÍAZ GÓMEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LUCINO VEGA GÓMEZ	JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TOMASA MUÑOZ PÉREZ	IRAIH HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	LORENZO MUÑOZ DÍAZ	EMILIO MUÑOZ PALMA
REGIDORA DE SALUD	BLANCA ELIZABETH LÓPEZ RODRÍGUEZ	GUADALUPE MATÍAS RUÍZ
REGIDOR DE POLICÍA	MAXIMINO RODRÍGUEZ RUÍZ	FEDERICO GÓMEZ MATÍAS

\*Cabe mencionar, que, en el acta de Asamblea, existe una variación respecto al nombre de la Regidora de Educación suplente, sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales para votar se observó que su nombre correcto es: Irais Hernández Pérez, por ello al devenir de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluida la elección el presidente municipal en funciones de San Pedro Taviche tomó protesta de ley a las y los concejales electos y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó el acta correspondiente firmando en ella los que intervinieron y siendo las veintidós horas con cuarenta y tres minutos, del 13 de octubre de 2019, se clausuró la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se sentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales certificación del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección, copia certificada del acta de asamblea con sus respectivas listas de asistencia, así como copias simples de los documentos personales de las y los ciudadanos electos.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Tomasa Muñoz Pérez** e **Irais Hernández Pérez** como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación respectivamente, así como las ciudadanas **Blanca Elizabeth López Rodríguez** y **Guadalupe Matías Ruíz** como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud respectivamente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Taviche, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Taviche, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO.**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Taviche, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	MACEDONIO DÍAZ PALMA	ERMITAÑO LÓPEZ DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JERÓNIMO PÉREZ LUIS	PACOMIO DÍAZ GÓMEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LUCINO VEGA GÓMEZ	JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TOMASA MUÑOZ PÉREZ	IRAIH HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	LORENZO MUÑOZ DÍAZ	EMILIO MUÑOZ PALMA
REGIDORA DE SALUD	BLANCA ELIZABETH LÓPEZ RODRÍGUEZ	GUADALUPE MATÍAS RUÍZ
REGIDOR DE POLICÍA	MAXIMINO RODRÍGUEZ RUÍZ	FEDERICO GÓMEZ MATÍAS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Taviche, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**